

^t
Año 1782

11232/5

El Ayuntamiento ^{to} el año mas cerca pasado
de la villa de Alcalá de la Selva: Dice: Fue el
Conde de Sumbay Duño temp.^l de dha villa, tiene
un Batan suo propio, y por no ser suficiente
para abatocar las ropas de los vej.^{os}, trataron
con d.ⁿ Ant.^o Carrizosa Apoderado General de dho
Duño temporal para hacer otro. Sup.^{ca} permiso,
y licencia para juntar el Consejo General.

R^e Acuerdo.
Por d.^o a tenuel

Sec. Sebarr.^m

1787

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.




Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, ANGLE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

In Dei nomine amen sea a todos manifestado: Que nosotros Juan Vil
larruya, Jacinto Simon, Felipe Maximino, Maxico Yzaguirre, Juan
an Mendibide, y Miguel Yzaguirre, Alcalde, Regidores, Diputados del
Comun, y Sindico Proxi de las Villa de Alcala de la Sierra, jun
to, y conregador en las Casas de Ayuntamiento, y Sala Capitular de
estas partes para tales y semejantes actos como el presente nos
acordamos congregar y juntarse, de mandamto de nro Sr
Juan Villanueva Alcalde, y llamamto de Joseph Alvarez Corre
edor, que ante nro Sr hizo relacion de haverse el
mado para el fin que abajo se dixal (de que se se) et de si todo
el expresado Congado representante las justicia, Ayuntamiento, Di
putados del Comun, y Sindico Proxi de esta citada Villa, con pre
sente por los ausentes, futuros, y venideros, todos con juramto,
con las expresadas respectivas calidades reconocimos por esta pu
blica escritura que damos todo nro poder tan cumplido y bas
tante qual de nro Sr se requiere mas puede y deve valer, a Dn
Miguel Antonio Fdezarras, Dn Severo Bayand, Dn Vicen
Maxill de Alamillos Proxi numerario de las Real Aud. de
Aragon que reside en la Ciudad de Zaragoza, y Dn Juan Jo
seph Dols del Castellano Fhemiente Proxi del itado Dn Vicen
Maxill de Alamillos en la misma Real Aud., a los quatro
juntos y cada uno en solido, para que en nro nombre con
la enunziada representacion nro nro Proxi juntos o de por
si, compareca ante qualquiera Audiencia y Jribunal de su

Magdad assi ultramar como secular, y assi qualquiera de
de sus jueros y ministros, y assi en los pleitos que assi en las
marra como en defensas de nos de guerra de guerra sea civil
de guerra criminal los petimientos como en las duplicas,
denuncias, citaciones, notificaciones, recusaciones, compulsa, sigues
factos, agotamientos, apellidos de inconstancia y aprehension,
embargos, desembargos, prisiones, libertades, ventas, juicios,
juicios de tierra con sujecion de su posesion, presentaciones
de puestas y delitos, factos de las un contrarios, juramentos
vividos, aceptaciones de sentencias favorables, operaciones de las
contrarias; y finalmente escutara las demas diligencias judici
ales y administrativas que en el curso y curso de los pleitos que
dicen ocurran y de guerra aunque sean tales que por su na
tura y calidad requieran mas especial poder, pues para
todo lo referido con sus incidentes y dependientes si de las
nos tan cumplidos y bastante qual de honrosos y recibidos
sin limitacion alguna, con franquea, libre, y qual admi
nistracion, plena e independiente facultad; y con la de poderlo
subdelegar en quien o quienes, y en las veces o veces que les
pareciere, sus causas unos subdelegados y mandando otros
de nuevo en la forma que tengan por conveniente; y
pues como tenen por firme y valdese quando en esta
hab de este poder por otros otros, jueros o de poses
si, o por sus subdelegados o subdelegados en su caso fueren
escutados y no sus causas en tiempo ni manera alguna
na vato las obligaciones que a ellos hacemos de todos los
jueros y ventas de otros otros representado assi muebles
como libres donde quiera habidos y por haver. He

cho fue lo sobredicho en la Villa de Alcalá de la Sierra a tre
inta de Enero del año pasado del nacont. de nro señor Jesus
cristo de mil seiscientos ochenta y dos, siendo presentes por el
nos Cristoval Cordella y Diego Jimenez Peláez vecinos de esta
Villa de Alcalá de la Sierra. Edo el presente instrum. con
mado en su nota original sigue jueros de Anagoria


Sig. no de mi Rey no requirido el no de su Magdad
por todos sus Dominios, y del Juzgado ordinario de la Villa
de Alcalá de la Sierra con aprobacion Real, domiciliado en
ella, que a lo sobredicho presente me halla: Valga el presente
yo = Joseph y Cornejo

Prise por esta Carta y de fecha a ocho de setiembre no me, de que
vota



Teñate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

C^u M^o
N. S.^{or}

Siente Morell de Solanilla; En Nre. de Juan Villa Droya
Josef Simon, Felipe Martinez, Marco Fiquierdo, Juan
Benedicto y Mig. Cargallo, Personas q. compusieron
el Ayuntamiento de la Villa de Alcala de la Selva,
en el Año mas cerca pasado, Vec. de la misma, de que
nec tengo, y pres.^{to} Poder, y de el Vnando, ante V. A.
frarezco, y como mejor proceda Dijo; Que el Conde de
Fuentes Dueno Temporal de Dha. Villa, tiene un
Vatan proprio suyo a donde acuden todos los Vec. a Va-
tandar las telas que fabrican; y habiendose Notado el año
pasado de Ochenta y Nro, en q. los dhos. mis Ptes.
componian el Ayuntamiento de Dha. Villa, q. p. ser sobrado el dur-
rido y Fabrica de telas, q. se constaban, no era sufi-
ciente el Vatan q. tenia el Dueno Temporal, viendose
ello los Vec. en la Necesidad de salir los mas, fuera
de la Villa a Vatanar sus telas, en Vatanes de
otras Poblaciones Inmediatas, con lo q. supian los
considerables perjuicios, q. se dejan a la Consideracion de
V. A.; Se trató p. mis Ptes. con la calidad de Indivi-
duos del Ayuntamiento de D. Ant. Cabanero, y demas Apo-
derados, q. mantiene su Dueno Temp. el Conde de
Fuentes, q. se fabricase otro Vatan nuevo, a donde
judieran acudir los Vec., arreglandose en todo a los
mismos pactos, condiciones, y establecim.^{tos} q. viven
p. el Vatan, q. existe hoy en el dia con sola la

diferencia de haber de Construir el Nuevo, a
Expensas del Conde; precabiendo de esta
Suerte las Incomodidades y perjuicios, que en
la Actualidad Sufren los Vec. p. falta de Oros
Vatan, y procurando de esta Suerte el Mayor
Beneficio q. conseguirá la Villa, Creciendo, como
crecerá sin duda la Construcion de Paños, q. e
ahora en su modo está detenida, p. el Excevro
trabajo de tener q. salir fuera de la Villa
á Vatanar las Telas, cuyo Inconven. si Cesa,
cesará igualm. la Causa, p. q. las Fabricas
no pueden hacer los progresos q. harian, y como
p. formalizarse esta convenion del Ayuntamiento
con los Apoderados y llebara á efecto este pensam.
tan util al bien publico, sea Indispensable el
deliberado Consentim. de los Vecinos y
siendo p. ello Neces. q. se Congregue, y Junte
Consejo Gen. donde se trate, y Examine este
punto de Intereses comunes

ORDEN
Yo D. Jo. de S. Pedro y Sup. q. teniendo p.
presentado Dho. Poder, se sirba conceder el perm.
so, y licencia, p. q. se Congregue el Consejo Gen. de
la Villa de Alcala de la Selva, á fin
de Examinar, y ver, si es beneficioso al
Publico, el pacto, y convenio Tratado, entre el
Ayuntamiento del Año pasado de mil Setta.
ochenta y Nro, y los Apoderados del Conde
de Fuentes Duño Temp. de dha. Villa

Formalizandolo en la debida Forma, caso que así les
parezca á los Vec. de la Just. q. pido, y p.
ello de c.

D. Antonio Guzman

Por Solonilla
Juan de Alcala de la Selva



BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVELIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

Auto
S. de
Rep.
Vega
Villan
mon.

de
Largo-Marzo v. y diez de 1782. Au. Gen.

Se concede el permiso, y licencia que
por esta parte se pide para celebrar
el Concejo General de la villa de Alcalá
de la Selva, para los fines, y efectos que
se expresa en el pedimento que antecede
tan solamente. Y de lo que el Concejo Ge-
neral determinare sin ponerlo en
execucion vedè cuenta al Acuerdo, y
se pare à la vista del Fiscal de Justicia.
Y la Justicia de dha villa cele, y cuide
de que dho Concejo se celebre con paz,
y quietud.

[Handwritten signature]

grate